

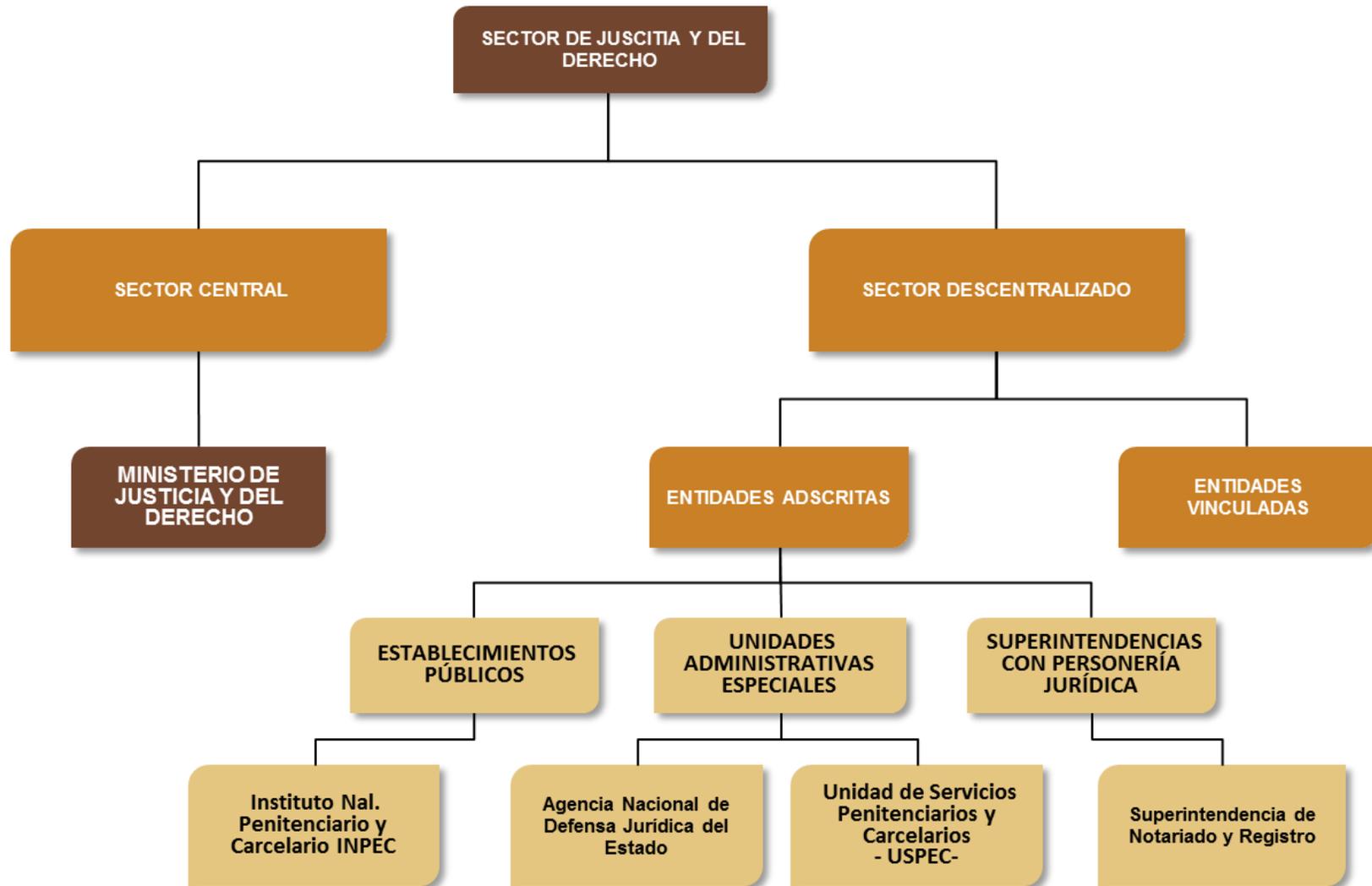


FUNCIÓN PÚBLICA
Departamento Administrativo de la Función Pública

Sector de Justicia y del Derecho

Manual Estructura del Estado

SECTOR DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



5. SECTOR DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

A la cabeza del Sector de Justicia y del Derecho se encuentra el Ministerio del mismo nombre. Tiene su antecedente en el Ministerio de Justicia, creado en 1890 como una entidad administrativa encargada de la vigilancia y auxilio de la Rama Judicial, que fuere suprimido en 1894 y restablecido con similares funciones en 1945. Con la Constitución de 1991, su rol fue transformado hacia la planificación de políticas en materia jurídica y judicial, el impulso de reformas legislativas y la evaluación de la legislación. Fusionado en 2003 y luego escindido del Ministerio del interior en 2011, hoy está encargado de la política pública en materia de ordenamiento jurídico, defensa y seguridad jurídica, acceso a la justicia formal y alternativa, lucha contra la criminalidad, mecanismos judiciales transicionales, prevención y control del delito, asuntos carcelarios y penitenciarios, promoción de la cultura de la legalidad, la concordia y el respeto a los derechos,

Al Ministerio de Justicia y del Derecho le corresponde coordinar las relaciones entre la Rama Ejecutiva, la Rama Judicial, el Ministerio Público, los organismos de control y demás entidades públicas y privadas, para el desarrollo y consolidación de la política pública en materia de justicia y del derecho, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo de Justicia y del Derecho.

Este reúne al propio Ministerio y adscritos a él un establecimiento público y una unidad administrativa especial para atender los asuntos penitenciarios y carcelarios, una unidad administrativa especial encargada de la defensa jurídica del Estado, y una Superintendencia con personería jurídica, responsable de la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los notarios y los registradores de instrumentos públicos.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Naturaleza Jurídica: El Ministerio de Justicia y del Derecho es un organismo del sector central de la administración pública nacional, pertenece a la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional.

NORMAS ORGÁNICAS

Ley 7º de 1886 (agosto 25)
Sobre el número, nomenclatura y precedencia de los ministerios del despacho ejecutivo.

Decreto 1050 de 1968 -artículo 3º
Se señalan funciones al Ministerio de Gobierno.

Decreto 0126 de 1976 (enero 26)
Por el cual se revisa la Organización Administrativa del Ministerio de Gobierno.

Decreto 1035 de 1982 (abril 15)
Se organiza la Dirección Nacional del Derechos de Autor y se dictan otras disposiciones.

Ley 30 de 1986 (enero 31).
Adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes; crea adscrito a este Ministerio el Consejo Nacional de Estupefacientes (Artículo 89), y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 37335

Decreto 2406 de 1989 (octubre 20)
Por el cual se modifica la estructura orgánica de algunos Ministerios, los Departamentos Administrativos, la Dirección Nacional de Carrera Judicial de la Rama Jurisdiccional, el Ministerio Público y la Registraduría Nacional del Estado Civil, entre otras disposiciones.

Ley 52 de 1990 (diciembre 28)
Por la cual se establece la estructura orgánica Marco del Ministerio de Gobierno; se determinan las funciones de sus dependencias; se dictan otras disposiciones

y se conceden unas facultades extraordinarias.

Decreto 2035 de 1991

Establece la estructura interna del Ministerio de Gobierno, establece sus funciones y dicta otras disposiciones complementarias.

Ley 25 de 1993

Crea el Consejo para la descentralización.

Decreto 2313 de 1994 (octubre 13)

Se adiciona la estructura interna del Ministerio de Gobierno con la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras (Ley 70 de 1993, artículo 67) y se le asignan funciones.

Ley 199 de 1995 (julio 22)

Por la cual se cambia la denominación y se fijan los principios y reglas generales con sujeción a los cuales el Gobierno Nacional modificará su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones.

Decreto 0372 de 1996.

Por el cual se establece la estructura interna del Ministerio del Interior, se determinan sus funciones y se dictan disposiciones complementarias.

Decreto 1396 de 1996

Se crea la Comisión de Derechos Humanos de los pueblos indígenas y se crea el programa especial de atención para éstos.

Decreto 1685 de 1997 (junio 27)

Se ordena la fusión del Fondo para la Participación Ciudadana al Fondo de Desarrollo Comunal del Ministerio del Interior.

Decreto 1890 de 1999(septiembre 28)

“por el cual se reorganiza el Ministerio de Justicia y del Derecho y se dictan otras disposiciones sobre la materia relacionadas con las entidades que integran el Sector Administrativo de Justicia.”

Decreto 2546 de 1999 (diciembre 23)

Por el cual se reestructura al Ministerio.

Ley 790 de 2002 (diciembre 27)

(Artículo 3º) Fusión del Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia y del Derecho y Conformar el Ministerio del Interior y de Justicia (Artículo 7º Determina número, denominación y orden de precedencia de los Ministerios). Diario Oficial 45046.

Decreto 2490 del 2002 (noviembre 5)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Justicia y del Derecho y se dictan otras disposiciones.

Decreto 200 de 2003 (Febrero 3)

Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio del Interior y de Justicia y se dictan otras disposiciones.

Decreto 3639 de 2005 (Octubre 12)

Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la promoción de la oralidad en el régimen de Familia, Civil y Agrario.

Decreto 4331 de 2005 (Noviembre 25)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y de Justicia.

Decreto 3041 de 2006 (septiembre 7)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y de Justicia.

Decreto 1720 de 2008 (mayo 21)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y de Justicia y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4530 de 2008 (noviembre 28)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y de Justicia y se dictan otras disposiciones.

Decreto 3582 de 2009 (septiembre 18)

Por el cual se modifica el numeral 2.6 del artículo 5º del Decreto 4530 de 2008 que modificó la estructura del Ministerio del Interior y de Justicia.

Decreto 2897 de 2011 (Agosto 11)

Por el cual se determina los objetivos, la estructura orgánica, las funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho y se integra al Sector Administrativo de Justicia y del Derecho.

Decreto 1069 de 2015 (mayo 26)

Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho

Decreto 1427 de 2017 (Agosto 29)

Por el cual se modifica la estructura orgánica y se determinan las funciones de las dependencias del Ministerio de Justicia y del Derecho.

OBJETO

Según lo expuesto por el decreto 2897 de agosto 11 de 2011 “ El Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá como objetivo dentro del marco de sus competencias formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en materia de ordenamiento jurídico, defensa y seguridad jurídica, acceso a la justicia formal y alternativa, lucha contra la criminalidad, mecanismos judiciales transicionales, prevención y control del delito, asuntos carcelarios y penitenciarios, promoción de la cultura de la legalidad, la concordia y el respeto a los derechos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.

El Ministerio de Justicia y del Derecho coordinará las relaciones entre la Rama Ejecutiva, la Rama Judicial, el Ministerio Público, los organismos de control y demás entidades públicas y privadas, para el desarrollo y consolidación de la política pública en materia de justicia y del derecho.”

FUNCIONES

En cuanto a sus funciones el decreto 2897/011 en su artículo 2 establece:

Además de las funciones definidas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás leyes, el Ministerio de Justicia y del Derecho cumplirá las siguientes funciones:

1. Articular la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública del Sector Administrativo de Justicia y del Derecho.
2. Coordinar las relaciones entre la Rama Ejecutiva, la Rama Judicial, el Ministerio Público y los organismos de control para el desarrollo y consolidación de la política pública en materia de justicia y del derecho.
3. Formular, adoptar, promover y coordinar las políticas y estrategias en: racionalización, reforma y defensa del ordenamiento jurídico; gestión jurídica pública del derecho; ejercicio de la profesión de abogado; socialización de la información jurídica; justicia transicional y restaurativa; y las que faciliten el acceso a la justicia formal y a la alternativa, en el marco del mandato contenido en las normas vigentes, al igual que las de lucha contra las drogas ilícitas, lavado de activos, enriquecimiento ilícito, financiamiento del terrorismo, administración de bienes incautados y acciones de extinción de dominio.
4. Diseñar y coordinar las políticas para el ejercicio de la función jurisdiccional a cargo de autoridades administrativas y particulares, de conformidad con lo que disponga la ley, orientar la presentación de resultados y proponer el mejoramiento de las mismas
5. Ejercer excepcionalmente en los términos que señalan el inciso tercero del artículo 116 de la Constitución Política y en las materias precisas determinadas en la ley, la función jurisdiccional del Ministerio de Justicia y del Derecho.
6. Diseñar, hacer seguimiento y evaluar la política en materia criminal, carcelaria y penitenciaria, en la prevención del

delito y las acciones contra la criminalidad organizada.

7. Promover las normas legales y reglamentarias, la protección jurídica, garantía y restablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF– bajo los principios de interés superior, protección integral y enfoque diferencial, y las demás entidades competentes.
8. Diseñar la política y promover los instrumentos aplicables dentro del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, hacer seguimiento y evaluar su aplicación atendiendo su carácter especializado, su finalidad restaurativa y los acuerdos internacionales en la materia.
9. Participar en el diseño de las políticas relacionadas con la protección de la fe pública en materia de notariado y registro.
10. Gestionar alianzas con los organismos de cooperación nacional e internacional para el fortalecimiento del Sector Administrativo de Justicia y del Derecho.
11. Administrar los Fondos de Infraestructura Carcelaria y de Lucha contra las Drogas.
12. Apoyar ante las demás instancias de la Rama Ejecutiva, a la Rama Judicial del Poder Público en la solución de las necesidades para su funcionamiento
13. Las demás funciones asignadas por la Constitución y la ley.

ORGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

1. Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo.
2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
3. Comisión de Personal.
4. Comité de Gerencia

SECTOR DESCENTRALIZADO

ENTIDADES ADSCRITAS

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO

1. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

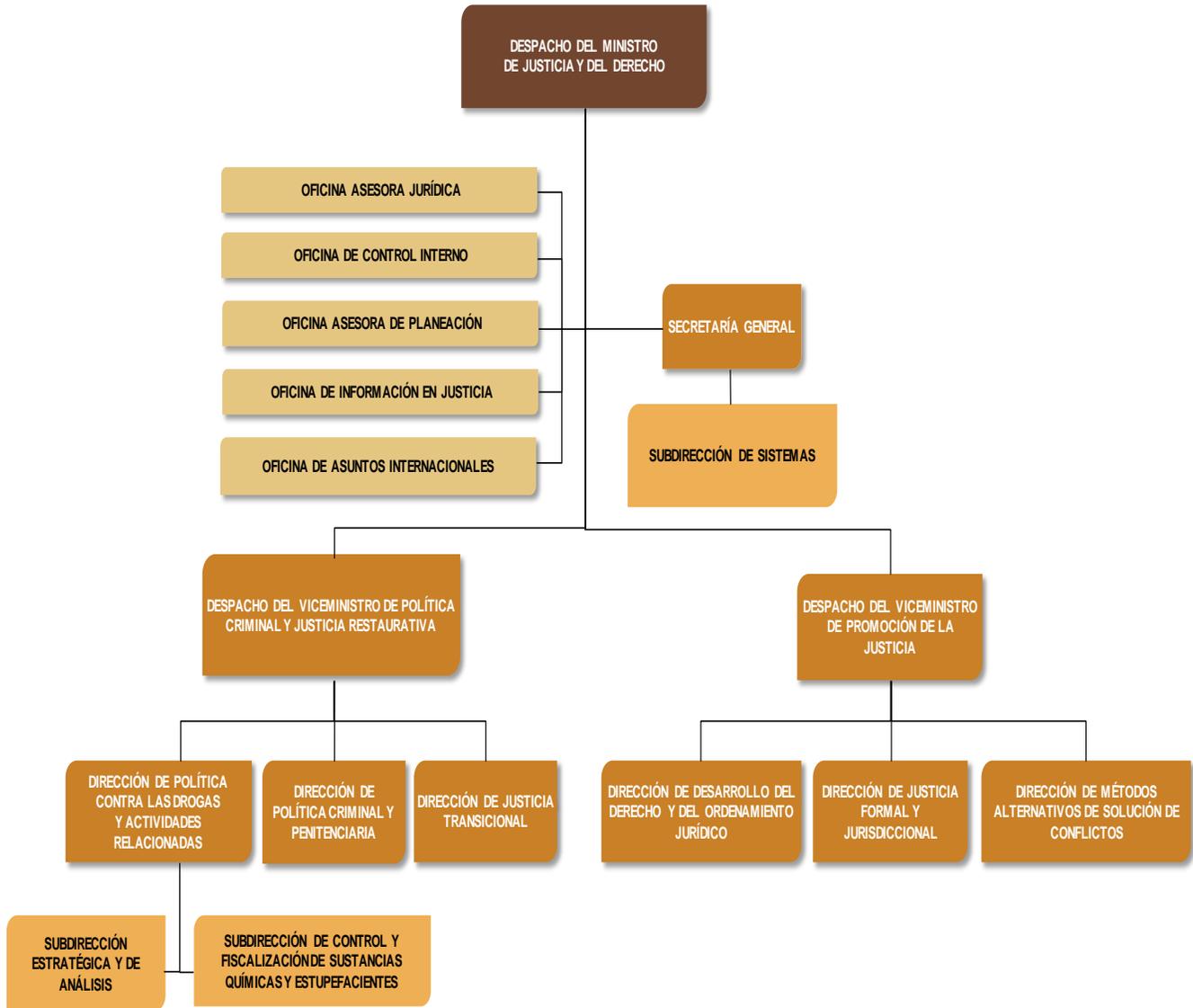
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES CON PERSONERÍA JURÍDICA

1. Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
2. Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios.

SUPERINTENDENCIA CON PERSONERÍA JURÍDICA

1. Superintendencia de Notariado y Registro

Ministerio de Justicia y del Derecho



Fuente: Decreto N°2897 de 2011

ORGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

1. Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo
2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno
3. Comisión de Personal
4. Comité de Gerencia

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Naturaleza Jurídica: La Superintendencia de Notariado y Registro es un organismo que goza de autonomía administrativa y financiera, con personería jurídica y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

NORMAS ORGANICAS

Decreto 3346 de 1959 (diciembre 28)
Crea la Superintendencia de Notariado y Registro. Diario Oficial 30144.

Decreto 1250 de 1970 (julio 27)
“Por el cual se expide el estatuto del Registro de Instrumentos Públicos “

Decreto 1659 de 1978 (agosto 4)
Establece la estructura, organización y atribuciones de la Superintendencia como Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica y patrimonio autónomo, adscrita al Ministerio de Justicia. Diario Oficial 35083.

Decreto 1711 de 1984 (julio 6)
Dicta normas sobre interrelación del sistema de registro y catastro. Tecnicifica y organiza administrativamente el registro y crea la Oficina de Informática y Sistemas. (Artículo 9). Diario Oficial 36716.

Ley 96 de 1985 (noviembre 21)
Otorga facultades al Presidente de la República para reorganizar la Superintendencia de Notariado y Registro (Artículo 61). Diario Oficial 37242.

Decreto 2158 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura la Superintendencia de Notariado y Registro.
Diario Oficial 40703.

Decreto 1669 de 1997 (junio 27)
Suprime y Fusiona dependencias de la Superintendencia.

Decreto 2513 de 1997 (octubre 10)
Por el cual se crea una oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se determina su comprensión municipal y se modifican unos decretos.”

Decreto 1890 de 1999 (septiembre 28)
“por el cual se reorganiza el Ministerio de Justicia y del Derecho y se dictan otras disposiciones sobre la materia relacionadas con las entidades que integran el Sector Administrativo de Justicia.”

Decreto 190 de 2004 (26 enero) “Por el cual se suprimen unos círculos registrales y se modifican algunos comprensiones municipales.”

Decreto 302 de 2004 (enero 29)
Se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones.

Decreto 412 de 2007 (febrero 15) “Por el cual se reestructura la Superintendencia de Notariado y Registro.”

Decreto 2163 de 2011 (junio 17)
“Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 0238 de 2012 (febrero 1)
Modifica transitoriamente la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro

Decreto 2723 de 2014(Diciembre 29)
Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro.

OBJETIVOS

La Superintendencia de Notariado y Registro ejercerá la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los notarios y los registradores de instrumentos públicos; atenderá la organización, administración y sostenimiento de las oficinas de registro de instrumentos públicos, y asesora al Gobierno Nacional en la construcción de las políticas y el establecimiento de los programas y planes referidos a los servicios públicos notarial y registral.

FUNCIONES

1. Adelantar las gestiones necesarias para la eficaz y transparente prestación del servicio público notarial y registral.
2. Impartir las instrucciones de carácter general, dictar las resoluciones y demás actos que requiera la eficiente prestación de los servicios públicos de notariado y de registro de instrumentos públicos, las cuales serán de obligatorio cumplimiento
3. Instruir a los notarios sobre la aplicación de las normas que regulan su actividad.
4. Fijar los estándares de calidad requeridos para la prestación de los servicios de notariado y de registro de instrumentos públicos.
5. Administrar y organizar el registro de instrumentos públicos de conformidad con la ley, sin perjuicio de la facultad del Gobierno Nacional para la creación o supresión de círculos y de oficinas del registro de instrumentos públicos.
6. Ejercer la inspección, vigilancia y control de las notarías y las oficinas de registro de instrumentos públicos, mediante visitas generales, especiales, de seguimiento, por procedimientos, virtuales, o por cualquier otra modalidad.
7. Realizar visitas periódicas de vigilancia, inspección y control a los entes vigilados, para garantizar la prestación de los servicios
8. Investigar y sancionar las faltas disciplinarias de los notarios y registradores de instrumentos públicos, en el desarrollo de sus funciones, sin perjuicio del poder preferente que podrá ejercer la Procuraduría General de la Nación.
9. Ordenar, cuando fuere pertinente de conformidad con la ley, la suspensión inmediata de aquellas actuaciones irregulares de los sujetos de vigilancia y disponer que se adopten las medidas correctivas del caso. Tales medidas podrán estar orientadas desde un seguimiento especial hasta la propia intervención.
10. Establecer sistemas administrativos y operativos para lograr la eficiente atención de los servicios de notariado y de registro de instrumentos públicos procurando su racionalización y modernización.
11. Proponer al Gobierno Nacional la creación, supresión y fusión de notarías, oficinas de registro de instrumentos públicos y sus círculos respectivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes
12. Proponer al Gobierno Nacional la fijación de tarifas por concepto de derechos por la prestación de los servicios de notariado y de registro de instrumentos públicos.
13. Adelantar las gestiones requeridas para asignar a las oficinas de registro de instrumentos públicos el presupuesto necesario para garantizar una adecuada y eficiente prestación del servicio público.
14. Adelantar y auspiciar estudios, investigaciones y compilaciones en materia de notariado y de registro de instrumentos públicos y divulgar sus resultados.
15. Llevar a cabo, directamente o por medio de entidades especializadas, los programas de capacitación que se requieran para los servidores públicos vinculados a la Superintendencia de Notariado y Registro, así como a los notarios y los empleados de notaría.

16. Preparar y presentar a consideración del Ministro de Justicia y del Derecho proyectos de ley, decretos y reglamentos relacionados con los servicios públicos que prestan los notarios y los registradores de instrumentos públicos.
17. Gestionar en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y las demás entidades públicas responsables de la materia, convenios de cooperación internacional.
18. Proporcionar a la Fiscalía General de la Nación la información que solicite, sobre los bienes inmuebles declarados por los miembros del grupo armado al margen de la Ley conforme a la Ley 975 de 2005
19. Llevar los registros de predios abandonados y de predios para reparación a víctimas
20. Las demás que se le asignen.

ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACIÓN

1. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO. (Decreto 412 de febrero 8 de 2007–Art.5).

El Consejo Directivo estará integrado por cinco (5) miembros así:

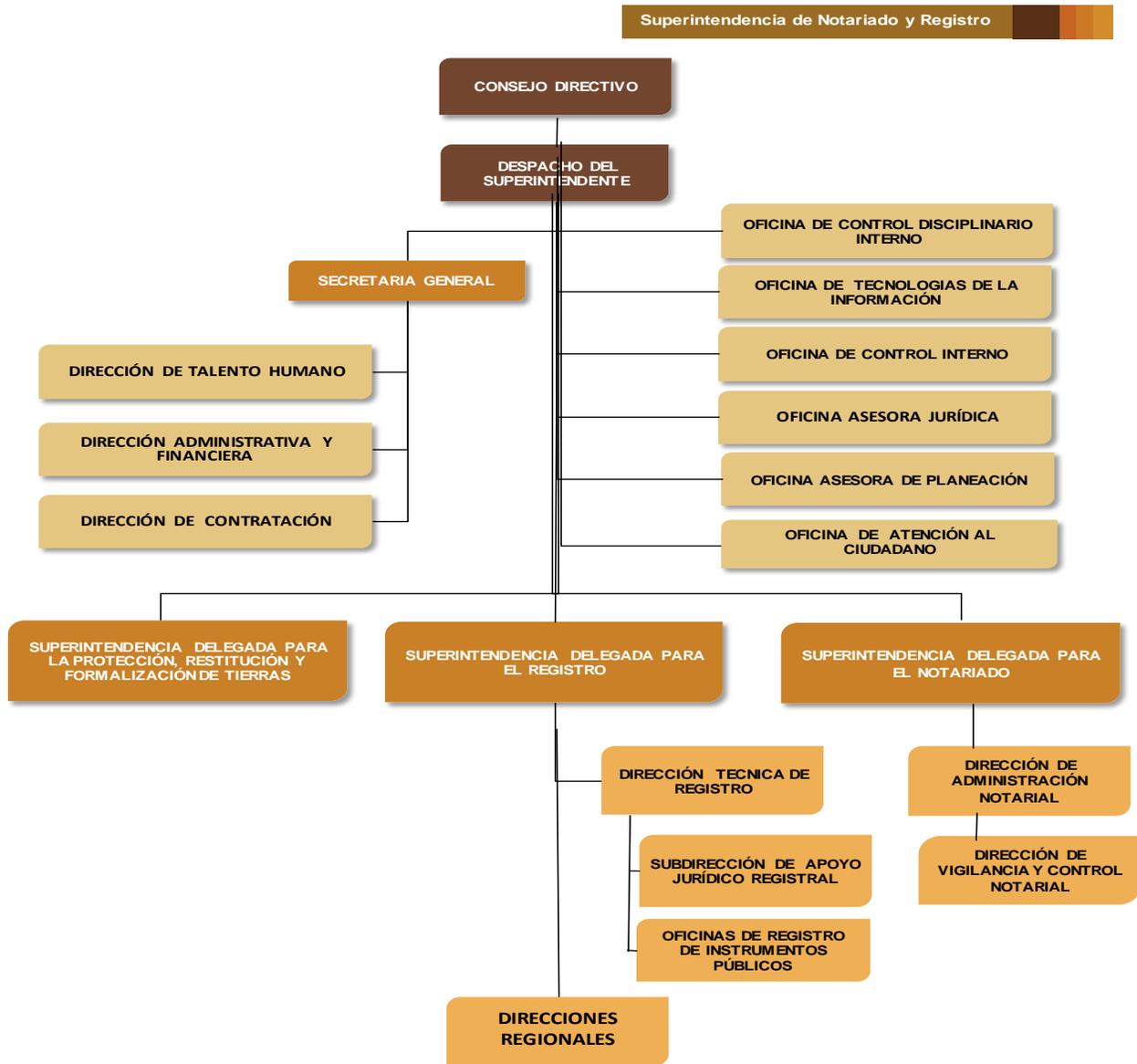
El Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado quien lo presidirá.

El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, o su delegado.

El Director del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" o su delegado.

Dos (2) representantes del Presidente de la República, quienes no podrán ser notarios, ni registradores en el ejercicio de sus cargos, ni haberlos desempeñado en el período inmediatamente anterior.

El Superintendente asistirá a las reuniones del Consejo con derecho a voz.



Fuente: Decreto N°2723 de 2014

ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACION

1. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC-

Naturaleza Jurídica: El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) es un Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa; pertenece a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, en el sector descentralizado por servicios

NORMAS ORGANICAS

Decreto 2160 de 1992 (diciembre 30)
Fusiona la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia. Diario Oficial 40703.

Decreto 1242 de 1993 (junio 30)
Adoptan los estatutos y se establece la estructura interna del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-. Diario Oficial 40931.

Decreto 300 de 1997 (Febrero 9)
Por el cual se aprueba el Acuerdo 0017 de 1996 del Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, por el cual se modifican los estatutos y la estructura interna del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

Decreto 529 de 1998 (Marzo 17)
Por el cual se aprueba el Acuerdo 001 de 1998 del Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, se crea la Subdirección General del INPEC.

Decreto 1216 de 1998 (Junio 30)
Por el cual se aprueba el Acuerdo número 0005 del 3 de abril de 1998 del Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC–.

Decreto 1890 de 1999 (septiembre 28)

Reestructura el Ministerio de Justicia y del Derecho y se dictan disposiciones relacionadas con el Sector Administrativo de Justicia.

Decreto 1490 de 2000 (Agosto 2)
Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1890 de 1999. por medio del cual se reestructuró el sector justicia, creó el Fondo de Infraestructura Carcelaria, FIC, como una dependencia del Ministerio de Justicia y del Derecho encargada de atender desde su creación las funciones que tenía a su cargo el Instituto Penitenciario y Carcelario, INPEC.

Decreto 4810 de 2008 (diciembre 23)
Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

Decreto 270 de 2010 (enero 29)
Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 4151 de 2011(noviembre 3)
Por la cual se modifica la estructura del INPEC

OBJETO

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC tiene como objeto ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad; la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado, impuestas como consecuencia de una decisión judicial, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico, en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos.

FUNCIONES

1. Coadyuvar en la formulación de la política criminal penitenciaria y carcelaria.
2. Ejecutar la política penitenciaria y carcelaria, en coordinación con las autoridades competentes, en el marco de los derechos humanos, los principios del sistema progresivo, a los tratados y pactos suscritos por Colombia en lo referente a la ejecución de la pena y la privación de la libertad.
3. Diseñar e implementar los planes, programas y proyectos necesarios para el cumplimiento de la misión institucional.
4. Diseñar e implementar sistemas de seguimiento, monitoreo y evaluación de los planes, programas y proyectos mencionados en el numeral anterior.
5. Crear, fusionar y suprimir establecimientos de reclusión, de conformidad con los lineamientos de la política penitenciaria y carcelaria.
6. Custodiar y vigilar a las personas privadas de la libertad al interior de los establecimientos de reclusión para garantizar su integridad, seguridad y el cumplimiento de las medidas impuestas por autoridad judicial.
7. Vigilar a las personas privadas de la libertad fuera de los establecimientos de reclusión para garantizar el cumplimiento de las medidas impuestas por autoridad judicial.
8. Garantizar el control sobre la ubicación y traslado de la población privada de la libertad.
9. Autorizar a la fuerza pública para ejercer la vigilancia interna de los establecimientos de reclusión, en casos excepcionales y por razones especiales de orden público.
10. Gestionar y coordinar con las autoridades competentes las medidas necesarias para el tratamiento de los inimputables privados de la libertad.
11. Realizar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las modalidades privativas de la libertad que establezca la ley.
12. Prestar los servicios de atención integral, rehabilitación y tratamiento penitenciario a la población privada de la libertad.
13. Definir y gestionar estrategias para la asistencia post-penitenciaria en colaboración con otras entidades públicas o privadas.
14. Desarrollar y consolidar el Sistema Nacional de Información Penitenciaria y Carcelaria.
15. Implementar el Sistema de Carrera Penitenciaria y Carcelaria, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
16. Determinar las necesidades en materia de infraestructura, bienes y servicios para cumplir con sus objetivos y funciones, y requerir su suministro a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC.
17. Proponer y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos institucionales en materia de inducción, formación, capacitación, actualización y especialización del talento humano de la entidad.
18. Coordinar sus actividades con las entidades que ejerzan funciones relacionadas con la gestión penitenciaria y carcelaria, todo ello en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho.
19. Impulsar y realizar investigaciones y estudios sobre la ejecución de la política y el funcionamiento del sistema penitenciario y carcelario, encaminados a la formulación de planes, proyectos y programas, en lo de su competencia.
20. Asesorar a las entidades territoriales en materia de gestión penitenciaria y carcelaria, en lo de su competencia.
21. Coadyuvar en la elaboración de proyectos de Ley y demás normatividad a que haya lugar, en las materias relacionadas con los objetivos, misión y funciones de la entidad, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho.

22. Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes.
23. Definir e implementar estrategias de atención y participación del ciudadano.
24. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de la entidad.

ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACIÓN.

1. Comisión de Personal
2. Comité de Coordinación del Sistema de Control

INTEGRACIÓN CONSEJO DIRECTIVO (Decreto 4151 de 2011 Art.4)

El Ministro de Justicia y del Derecho, o el Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, quien lo presidirá.

El Director General de la Policía Nacional o su delegado.

El Fiscal General de la Nación, o su delegado.

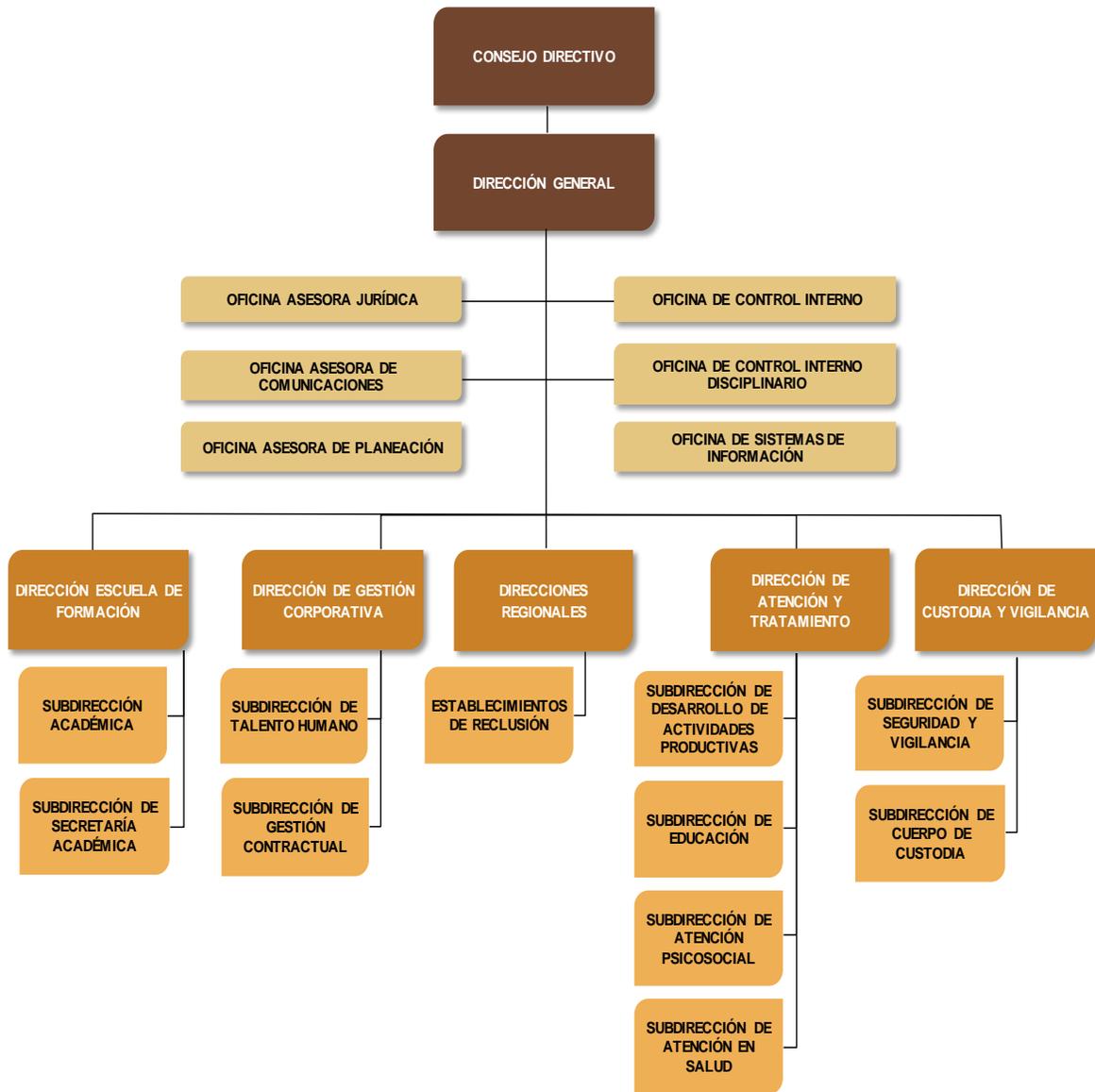
Dos (2) representantes del Presidente de la República.

PARÁGRAFO 1°. El Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC y el Gerente de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -SPC, asistirán al Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto.

A las sesiones, el Consejo Directivo podrá invitar a otros funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, o de otras entidades, cuando el tema a tratar lo amerite, con derecho a voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 2°. La Secretaria Técnica del Consejo Directivo será ejercida por la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC



Fuente: Decreto N°4151 de 2011

ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACIÓN

1. Comisión de Personal
2. Comité de Coordinación del Sistema de Control

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC -

Naturaleza Jurídica: Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC es una Unidad Administrativa Especial (UAE) del orden nacional, dotada de personería jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

NORMAS ORGANICAS

Decreto 4150 de 2011 (Noviembre 3)
Por el cual se crea la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -SPC, se determina su objeto y estructura.

OBJETO

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -SPC, tiene como objeto gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC.

FUNCIONES.

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios SPC, cumplirá las siguientes funciones:

1. Coadyuvar en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el INPEC, en la definición de políticas en materia de infraestructura carcelaria.
2. Desarrollar e implementar planes, programas y proyectos en materia logística y administrativa para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios que debe brindar la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios SPC al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC.

3. Definir, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, los lineamientos que en materia de infraestructura se requieran para la gestión penitenciaria y carcelaria.
4. Administrar fondos u otros sistemas de manejo de cuentas que se asignen a la Unidad para el cumplimiento de su objeto.
5. Adelantar las gestiones necesarias para la ejecución de los proyectos de adquisición, suministro y sostenimiento de los recursos físicos, técnicos y tecnológicos y de infraestructura que sean necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria
6. Elaborar las investigaciones y estudios relacionados con la gestión penitenciaria y carcelaria, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y el Ministerio de Justicia y del Derecho y hacer las recomendaciones correspondientes.
7. Promover, negociar, celebrar, administrar y hacer seguimiento a contratos de asociaciones público - privadas o de concesión, o cualquier tipo de contrato.
8. que se suscriba que tengan por objeto la construcción, rehabilitación, mantenimiento, operación y prestación de servicios asociados a la infraestructura carcelaria y penitenciaria.
9. Realizar, directamente o contratar con terceros, las funciones de supervisión, interventorías, auditorías y en general, el seguimiento a la ejecución de los contratos de concesión y de las alianzas público -privadas, o de concesión, o cualquier tipo de contrato que se suscriba
10. Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y las autoridades competentes.

11. Asesorar, en lo de su competencia, en materia de gestión penitenciaria y carcelaria.
12. Diseñar e implementar sistemas de seguimiento, monitoreo y evaluación de los planes, programas y proyectos relacionados con el cumplimiento de la misión

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

La dirección y administración de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -SPC, estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director General, quien tendrá la representación legal de la misma.

ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACIÓN.

1. Comisión de Personal
2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

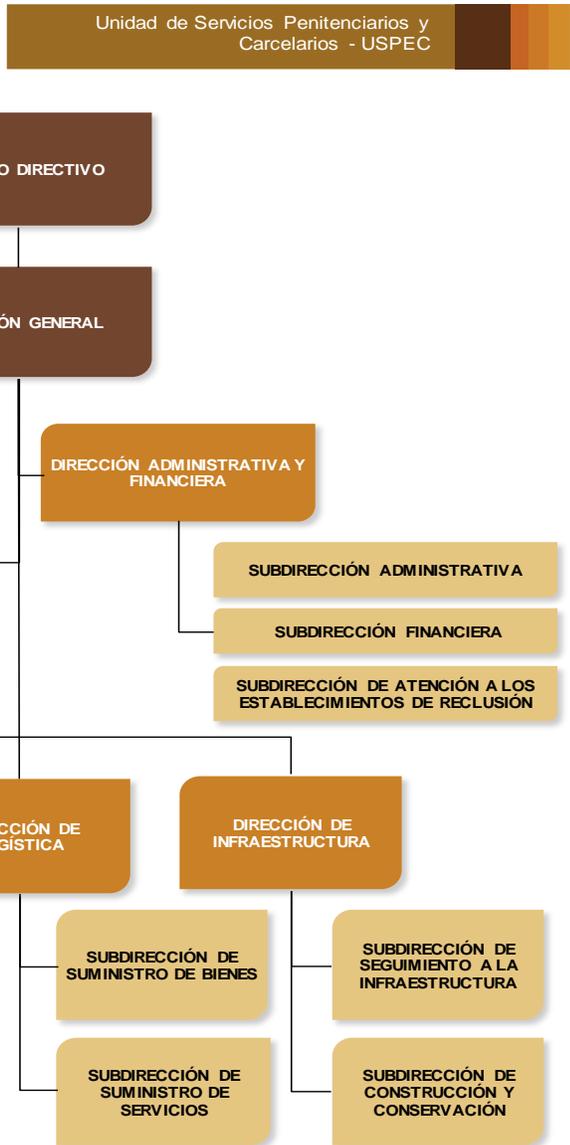
El Consejo Directivo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -SPC, estará integrada por:

1. El Ministro de Justicia y del Derecho. o el Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, quien lo presidirá.

2. El Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC o su delegado. quien deberá ser del nivel directivo.
3. Tres (3) representantes del Ministro de Justicia y del Derecho.

El Director de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -SPC, asistirá al Consejo Directivo con voz, pero sin voto.

La Secretaría Técnica del Consejo Directivo será ejercida por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad, quien convocará a quienes el Consejo considere necesario cuando el tema a tratar lo amerite.



Fuente: Decreto N°4150 de 2011

- ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACIÓN**
1. Comisión de Personal
 2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Naturaleza Jurídica: La Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación es una Unidad Administrativa Especial (UAE) del orden nacional, dotada de personería jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa y presupuestal, patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

NORMAS ORGANICAS

Decreto 4085 de 2011 (Noviembre 1)
Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Decreto 689 de 2012 (Abril 3)
Modifica la composición del Consejo Asesor de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Decreto 1311 de 2015 (Junio 18)
Modificas los artículos 8,9 y se deroga el artículo 12 del decreto ley 4085/011 y deroga 689/012

Decreto 915 de 2017 (mayo 30)
Por el cual modifica parcialmente las funciones y estructura de la Unidad Administrativa Especial de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

OBJETIVO

La Agencia tendrá como objetivo el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.

Parágrafo: Para efectos este decreto, entiéndase por intereses litigiosos de la Nación, los siguientes:

- a) Aquellos en los cuales esté comprometida una entidad de la Administración Pública del orden nacional por ser parte en un proceso.
- b) Aquellos relacionados con procesos en los cuales haya sido demandado un acto proferido por una autoridad pública o un órgano estatal del orden nacional, tales como leyes y actos administrativos, así como aquellos procesos en los cuales se controvierta su interpretación o aplicación.
- c) e) Aquellos relacionados con procesos en los cuales se controvierta una conducta de un servidor público del orden nacional.
- d) Aquellos relacionados con procesos en el orden regional o internacional en los cuales haya sido demandada la Nación.
- e) Los demás que determine el Consejo Directivo de esta Agencia dentro de los lineamientos y prioridades señalados por el Gobierno Nacional.

FUNCIONES.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado cumplirá las siguientes funciones:

En relación con las políticas.

- (i) Formular, aplicar, evaluar y difundir las políticas públicas en materia de prevención de las conductas públicas antijurídicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos. La defensa jurídica pública y la protección efectiva de los intereses litigiosos del Estado. Así, como diseñar y proponer estrategias, planes y acciones en esta materia para la prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, el dally antijurídico y la extensión de sus efectos;
- (ii) diseñar y proponer estrategias, planes y acciones

para la utilización de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (iii) diseñar y proponer estrategias planes y acciones para la participación en procesos judiciales en los que la Nación o las entidades públicas del orden nacional sean parte demandante o demandada o daban intervenir; (iv) diseñar y proponer estrategias, planes y acciones para el cumplimiento de sentencias y conciliaciones y la recuperación de dineros públicos por la vía de la acción de repetición; (v) diseñar e implementar, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estrategias, planes y acciones dirigidos a mitigar los efectos negativos asociados a las controversias que por su relevancia fiscal se definan como prioritarias; (vi) diseñar y proponer políticas de aseguramiento de las entidades estatales y de los servidores públicos; (vii) coordinar la implementación de las políticas y estrategias para la prevención del daño antijurídico, la defensa jurídica efectiva del Estado, la reducción de la responsabilidad patrimonial y la recuperación de recursos públicos con las entidades y organismos del orden nacional.

En relación con la coordinación de la defensa:

(i) elaborar protocolos y lineamientos para la adecuada gestión de la defensa jurídica del Estado, cuando haya lugar a ello; (ii) elaborar los instructivos para la aplicación integral de las políticas de prevención y de conciliación. Así como los relativos al Sistema Único de Gestión e Información; (iii) difundir los cambios normativos, jurisprudenciales y de políticas de prevención y defensa jurídica que resulten relevantes entre los servidores públicos y contratistas que intervienen en la defensa jurídica del Estado.

Los protocolos y lineamientos para la gestión de la defensa de jurídica del Estado, cuando existan, serán vinculantes para los abogados que ejercen la representación judicial de las entidades del orden nacional.

Salvo razones justificadas para apartarse de los mismos, de las cuales se deberá dejar constancia. Los instructivos para la aplicación integral de las políticas de prevención detallada y de conciliación, así como los relativos al Sistema Único de Gestión e Información, serán vinculantes para las entidades del orden nacional.

En relación con el ejercicio de la representación:

(I) Asumir, en calidad de demandante, interviniente, apoderado o agente y en cualquier otra condición que prevea la Ley, la defensa jurídica de las entidades y organismos de la Administración Pública, y actuar como interviniente en aquellos procesos judiciales de cualquier tipo en los cuales estén involucrados los intereses de la Nación, de acuerdo con la relevancia y los siguientes criterios: la cuantía de las pretensiones, el interés o impacto patrimonial o fiscal de la demanda; el número de procesos similares; la reiteración de los fundamentos fácticos que dan origen al conflicto o de los aspectos jurídicos involucrados en el mismo; la materia u objetos propios del proceso y la trascendencia jurídica del proceso por la creación o modificación de un precedente jurisprudencia; (ii) designar apoderados, mandatarios o agentes para el cumplimiento de la función anterior; (iii) coordinar o asumir la defensa jurídica del Estado en los procesos que se adelanten ante organismos y jueces internacionales o extranjeros, de conformidad con los tratados y acuerdos que regulan la materia, salvo las controversias a las que se refiere el numeral siguiente; (iv) apoyar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en la defensa de las controversias comerciales internacionales del Estado colombiano y en los procesos que se adelanten en instancias internacionales en relación con obligaciones contenidas en tratados internacionales en materia de inversión; (v) apoyar a las diferentes entidades en la creación y conformación de comités técnicos de apoyo para el mejor desempeño de sus funciones

en procesos que se adelanten en instancias internacionales o extranjeras; (vi) dar instrucciones para interponer. en los casos procedentes y cuando lo estime conveniente, acciones de tutela contra sentencias de condena proferidas contra entidades públicas, así como para coadyuvar las interpuestas por las propias entidades; (vii) ejercer la facultad de insistencia para la selección de sentencias de tutela para revisión por la Corte Constitucional, en los términos previstos en la ley; (viii) participar en los Comités de Conciliación de la entidades u organismos del orden nacional, cuando lo estime conveniente, con derecho a voz y voto y actuar como mediador en los conflictos que se originen entre entidades y organismos del orden nacional; (ix) hacer seguimiento al debido ejercicio de la acción de repetición por parte de las entidades del orden nacional y dar instrucciones a las entidades para que, de conformidad con la ley, instauren acciones de repetición por el pago de sentencias y conciliaciones de carácter Indemnizatorio causadas por dolo o culpa grave de los agentes estatales, o interponerlas directamente cuando la entidad u organismo del orden nacional no las ejerzan habiendo lugar a ello.

Parágrafo 1º: Cuando a ello hubiere lugar, la Agencia podrá ejercer la representación judicial de las entidades territoriales mediante la suscripción de convenios interadministrativos y el correspondiente otorgamiento de poder.

Parágrafo 2º.: La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado precisará los criterios para determinar los casos en los cuales deberá intervenir de manera obligatoria en los procesos judiciales.

En relación con la gestión del conocimiento y evaluación de la defensa:

(i) Desarrollar, implementar y administrar, con el acompañamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Sistema Único de Gestión e Información de la

Actividad Litigiosa de la Nación, contemplado en el artículo 15 de la ley 790 de 2002 Y el decreto 1795 de 2007, el cual deberá ser utilizado y alimentado por todas las entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza jurídica y por aquellas entidades privadas que administren recursos públicos; (ii) incorporar dentro del Sistema Único de Gestión e Información las variables estadísticas que se requieran para la estimación permanente y actualizada del pasivo contingente por sentencias y conciliaciones de las entidades públicas, de acuerdo con los requisitos definidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 819 de 2003: (iii) desarrollar, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reportes de alertas para las entidades públicas cuando se detecte riesgo fiscal en los procesos; (iv) desarrollar y administrar mecanismos de verificación de información judicial que permitan comprobar la información suministrada por las entidades para el Sistema Único de Gestión e Información de la actividad litigiosa de la Nación;

(v) asegurar el acceso a la información y reportes contenidos en el Sistema Único de Gestión e Información a las entidades públicas que tienen obligación o competencia para recaudar y producir información sobre la materia; (vi) evaluar el resultado e impacto de las políticas relacionadas la defensa jurídica del Estado mediante la formulación de indicadores y demás instrumentos que para el efecto se requieran.

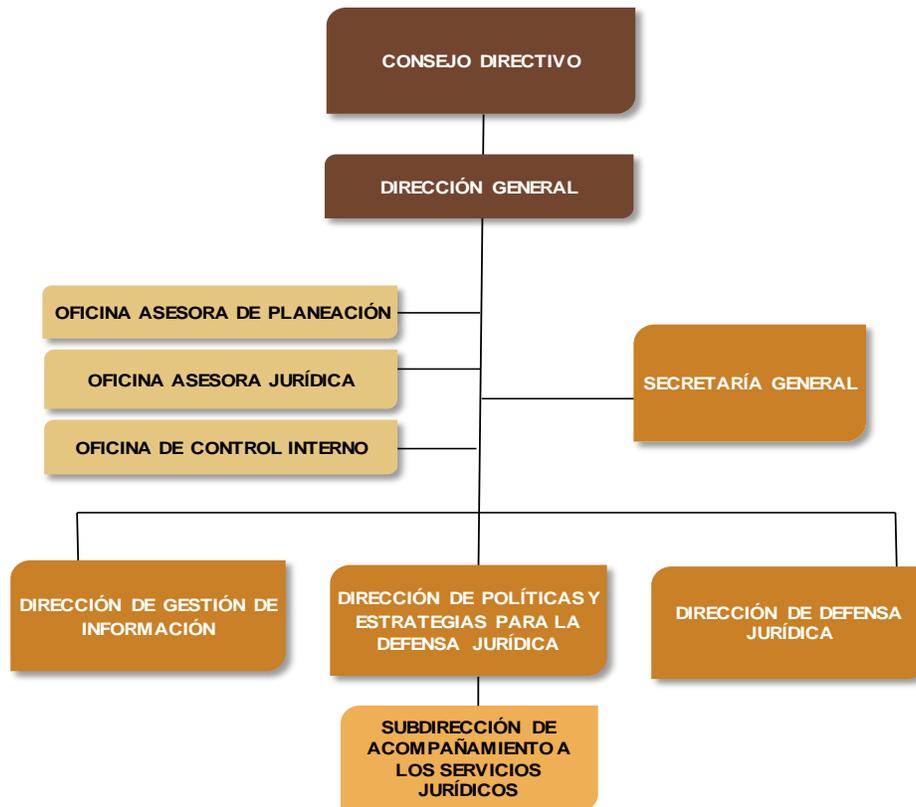
Parágrafo 3". La Agenda Nacional de Defensa Jurídica del Estado en ningún caso tendrá la condición sustancial de parte demandada en los procesos que se adelantan contra las demás entidades públicas razón por la cual no podrán dirigirse contra ella las pretensiones de la demanda y no podrá ser convocada a tales procesos a ningún título. En ningún caso la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado asumirá las obligaciones

patrimoniales de las entidades públicas en cuyo nombre actúe.

Parágrafo 4°. El actual sistema LITIGOB se integrará al Sistema Único de Gestión e

1. Comité de Dirección
2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno
3. Comisión de Personal

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado



Fuente: Decreto N°1311 de 2015

información. Para el desarrollo, implementación y administración del Sistema Único de Gestión e información, se contará con la participación permanente del Ministerio de Hacienda y Crédito

ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACIÓN

Documento Revisado por: Gisela Mora M. 13/05/2016

